



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 0065 DE 2013

(23 ENE 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio N° S-2012-000363 de fecha Enero 09 de 2013, el Patrullero MANUEL BERNAL ÁVILA, en su condición de Integrante de Transito 22, anexando el acta de incautación de elementos coloco a disposición de esta Corporación un producto forestal consistente en 260 pies tablar de madera de la especie Mango, los cuales eran transportados en un vehiculo clase camioneta de servicio particular de placas NVN - 009, que era Conducido por el señor ÁNGEL EMIRO NEIRA PÁEZ, identificado con la C.C. N° 17.809.934 de Riohacha, decomisados el día 09 de Enero de 2012, a las 8:30 horas, en el kilómetro 84 +700 de la vía que de Palomino conduce al Municipio de Riohacha, por no presentar la documentación reglamentaria para el transporte de la madera.

Que el Técnico Operativo del Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad de esta Corporación, mediante informe de fecha 14 de Enero de 2013 con Radicado Interno N° 20133300046753, manifiesta lo que se describe a continuación:

"Estos documentos fueron recibidos el día 9 del año en curso, de parte de la Policía de Tránsito con el decomiso de nueve (9) bloques dimensiones varias de Madera de la especie Mango (Mangifera indica), con un volumen de 260 pies tablar equivalente a 0.6 M3.

La madera era transportada por los señores Carlos Fuenmayor identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.035.389 de Riohacha y Ángel Emiro Neira Pérez con cedula de ciudadanía N° 17.809.934 de Riohacha,

Los señores manifestaron que la madera fue extraída de un árbol de mango caído en la finca "Las Camelias" corregimiento de Arroyo Arena municipio de Riohacha.

Debo anotar que las especies frutales con características leñosas como lo establece el Artículo 72 del Decreto 1791 de 1996, se pueden aprovechar y solo requieren la solicitud de la guía de movilización que para este caso por tratarse de plantaciones como lo establece la ley, le corresponde expedirla al ICA"

Que mediante oficio de fecha 14 de Enero de 2013 con Radicado Interno N° 20133300103572, el señor CARLOS FUENMAYOR URIANA, Identificado con la C.C. N° 84.035.389 de Riohacha en su condición de propietario del producto incautado, solicito la devolución de la madera decomisada, alegando que esta proviene de árboles de la especie mango.

CONCEPTO

Que de acuerdo al informe expedido por el Técnico Operativo del Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad recomienda devolver la madera al transportador.



Corpoguajira 0065

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

23 ENE 2013

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8 como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 86 del decreto 1791 de 1996 establece que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que el artículo 12 de la referida ley explica el objeto de las medidas preventivas *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009 indica:

"PARÁGRAFO 3. *En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 13 de la presente ley"*

Que el artículo 32 otorga a las medidas preventivas el carácter de preventivo y transitorio y con efectos inmediatos.

Que la ley 1377 de 10 enero de 2010, por medio de la cual se reglamenta la actividad de reforestación comercial establece:

Artículo 3: Atribuciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre el registro. "El registro se efectuara por una vez, previa todo cultivo forestal o sistema agroforestal con fines comerciales nuevo o existente para el momento de la expedición de la presente ley será registrado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural si el cultivo forestal es de diez hectáreas o mas, o ante las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Municipal (UMATAS) o quien haga sus veces en casos de cultivos menor extensión, una vez realizado el registro de las actividades forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, no se podrán modificar o establecer restricciones o limitaciones al aprovechamiento de las actividades o sistemas aludidos; en consecuencia, ninguna entidad publica podrá impedir su aprovechamiento comercial. Verificación de la información aportada y visita al lugar del establecimiento de la plantación. A cada sistema agroforestal o cultivo forestal con fines comerciales se le asignara un numero consecutivo que se adicionara a continuación del numero de identificación Tributaria (NIT) o del numero de cedula de ciudadanía del titular del registro, según sea el caso.



0065

Corpoguajira

23 ENE 2013

comerciales no requerirán autorización por parte de la autoridad ambiental y corresponderá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural su reglamentación.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando para la siembra, manejo, aprovechamiento o movilización de los productos de las plantaciones forestales comerciales y de los sistemas agroforestales con fines comerciales, se requiera del aprovechamiento y uso de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes”.

Que el decreto 2803 de 04 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta la ley 1377 de 2010, en su artículo 4 inciso 3 y 4 indica:

“ Las plantaciones forestales protectoras productoras y sistemas agroforestales financiados con recursos del Sistema Nacional Ambiental, SINA y/o personas naturales o jurídicas públicas y privadas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos, se registraran ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenibles.

Las plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales establecidos como medidas de compensación en razón del otorgamiento de aprovechamiento forestales únicos o en desarrollo de licencia ambientales, entre otros, deberán registrarse ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenibles.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

DECISIÓN

Que una vez revisado todo lo anterior y teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos, en donde establece que esta entidad no es competente para el manejo de plantaciones forestales, se procederá a realizar la devolución al señor CARLOS FUENMAYOR URIANA, Identificado con la C.C N° 84.035.389 de Riohacha de nueve (09) bloques con dimensiones varias de Madera de la especie Mango (*Mangifera indica*), con un volumen de 260 pies tablar equivalente a 0.6 M3.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante la acta de decomiso N° S-2012 000363, con Radicado 20133300046763 en contra del señor CARLOS FUENMAYOR URIANA, Identificado con la C.C N° 84.035.389 de Riohacha el producto forestal consistente en el decomiso de nueve (09) bloques con dimensiones varias de Madera de la especie Mango (*Mangifera indica*), con un volumen de 260 pies tablar equivalente a 0.6 M3, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR la devolución de nueve (09) bloques con dimensiones varias de Madera de la especie Mango (*Mangifera indica*), con un volumen de 260 pies tablar equivalente a 0.6 M3, al señor CARLOS FUENMAYOR URIANA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para los fines pertinentes.



Corpoguajira 0065

23 ENE 2013

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS FUENMAYOR URIANA o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 23 ENE 2013


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

212